CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-020-2020-00134-00

Fecha de Fijación del Traslado: 6 de septiembre de 2021

Traslado **de RECURSO DE REPOSICIÓN** (C. digital 8 correo 24 de agosto de 2021)

Inicia: 7 de septiembre de 2021

Termina: 9 de septiembre de 2021

Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

ESCRITO RECURSO SUCESION ALFONSO ARDILA TELLEZ. Radicado 2020-00134-00

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Mar 24/08/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

IMG_20210824_0002.pdf;

Buenas tardes:

Remito escrito archivo PDF con Recurso de Reposición Sucesion Alfonso Ardila Tellez

Radicado 11001-31-10-027-2020-00134-00

Cordialmente,

Orlando Niño Acosta
Abogado interesados
T.P. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta
Abogado
Socio | Abogados Asesores
Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37
contacto@abogadosasesoresbogota.com
www.abogadosasesoresbogota.com
Carrera 7 # 12B 65. Edifcio Excelsior. Ofic. 309

ABOGADOS ASESORES.

Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

Señora
JUEZ VEINTISIETE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO DE SUCESION DE ALFONSO ARDILA TELLEZ
Radicado 11001-31-10-027-2020-00134-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, apoderado de los interesados, a su Despacho acudo con el fin de manifestarle que interpongo Recurso de Reposición en contra del auto anterior, el que sustento en los siguientes términos:

El Despacho indicia que no se liquido la sociedad conyugal del causante y la señora Fanny Arévalo de Ardila, por lo que el valor de la partida única del activo no se ajusta a los inventarios y avalúos aprobados el 13 de mayo de 2021 (folio 138 c. digital), y así tampoco se conformaron las hijuelas independientes para cada asignatario.

PRIMERA INCONFORMIDAD:

Al respecto hay que precisar que el ACTIVO inventariado corresponde a un BIEN PROPIO DEL CAUSANTE ALFONSO ARDILA TELLEZ, en cuanto el mismo lo adquirió en su estado civil viudo, ya que la señora FANNY AREVALO MARTINEZ falleció el día 23 de marzo de 1.969, como se indico en el hecho 4º de la demanda y se corrobora con el Registro de Defunción aportado a la misma.

Se considera un bien propio el inmueble, en la medida que el bien fue comprado por el causante mediante la escritura pública 5210 del tres (03) de octubre de 1972 como se desprende de la tradición del inmueble relacionado en el ACTIVO UNICO INVENTARIADO, es decir, en fecha posterior al fallecimiento de la causante Fanny Arévalo Martínez, lo que deja ver claramente que se trata de un bien propio.

Significa lo anterior, que el Juzgado se equivoca en el proveído anterior, al decir que por no haberse liquidado la sociedad conyugal el valor indicado en la partida única no se ajusta, habida cuenta que si es UN BIEN PROPIO es claro que a la cónyuge no le corresponde ninguna suma de dinero en la liquidación de la sociedad conyugal.

En otros términos, el valor del ACTIVO que corresponde a la PARTIDA UNIDA -BIEN PROPIO DEL CAUSANTE- se adjudica a los herederos como en efecto se procedió en el trabajo de partición presentado, aspecto que el Despacho no tuvo en cuenta, se repite por tratarse de un BIEN PROPIO adquirido después del fallecimiento de la cónyuge FANNY AREVALO MARTINEZ.

SEGUNDA INCONFORMIDAD

En relación con el hecho de no conformarse hijuelas independientes para los herederos, considero que la forma como se realizó la ADJUDICACION no invalida el trabajo de partición, en la medida

que el Estatuto **de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones** previsto en la Ley 1579 de 2012 -Arts. 16 y 20-, en ninguno de sus artículos impide que se conforme una HIJUELA CONJUNTA como en efecto se realizo en la partición presentada. Lo que exige la codificación registral es que se identifique el inmueble, nombre e identificación de las parte sy porcentajes de copropiedad de cada condueño, entre otros aspectos, lo que en nuestro casos e cumple a plenitud.

La decisión de hacer una HIJUELA CONJUNTA lo es en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, en cuanto al conformar hijuelas conjuntas bien identificadas, se facilita el registro de las mismas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que al ser un solo bien inmueble, es mucho más fácil y práctico el Registro de la sentencia si se conforma una sola hijuela.

El partidor al momento de proceder a conformar la HIJUELA CONJUNTA para los herederos, tubo especial cuidado en identificar el porcentaje que le corresponde a cada asignatario, Y DE MANERA CLARA PRECISA EXPLICO:

> "Para un mejor entender, tenemos que del 100% que integra la partida única del ACTIVO a los siete herederos en principio les corresponde un 14,285 por ciento, más sin embargo para evitar decimales y lograr adjudicar el 100% del total del activo, conforme a la voluntad de las partes, a la heredera MELBA ROCIO ARDILA AREVALO se le asigna un mayor porcentaje, y a los otros un porcentaje igual para todos, logrando adjudicar el 100% del activo inventariado.
>
> En consecuencia, los siete derechos se distribuyen así:
>
> Para la heredera MELBA ROCIO ARDILA AREVALO se le adjudica un Dieciséis Por Ciento (16%) del ACTIVO.
>
> Los otros seis derechos se les asigna un Catorce Por Ciento (14%) para cada uno, donde ésta el derecho de las cesionarias".

Es por esto que se conformo una HIJUELA PARA LA HEREDERA MELBA ROCIO ARDILA AREVALO en un 16% para no dejar decimales y lograr la adjudicación plena del 100% del ACTIVO.

Luego se conformó una HIJUELA CONJUNTA PARA LOS **HEREDEROS (AS): NUBIA ARDILA AREVALO, con C.C. No. 30.348.010, FANNY ARDILA AREVALO, con C.C. No. 51.747.338, DIVA LIZETH ARDILA AREVALO, con C.C. No. 51.669.520, URIEL HERNAN ARDILA AREVALO, con C.C. No. 3.182.608 y YESID ARDILA AREVALO, con C.C. No. 3.182.090**

Y se dijo al inicio de esta:

ABOGADOS ASESORES.

Administrativo, Civil, Comercial, Familia, Laboral, Tutelas

"Para pagarle el derecho que les corresponde como herederas (os), conforme a las explicaciones anteriores, se le adjudica a cada una (o) de estas (os) el CATORCE POR CIENTO (14%) DEL ACTIVO y que corresponde a…"

Después se dijo:

"TERCER HIJUELA: HIJUELA CONJUNTA PARA LAS CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE FUERON COMPRADOS POR ESTAS: ROCIO ARDILA AREVALO, con C.C. No. 39.699.682, NUBIA ARDILA AREVALO, con C.C. No. 30.348.010, FANNY ARDILA AREVALO, con C.C. No. 51.747.338, DIVA LIZETH ARDILA AREVALO, con C.C. No. 51.669.520

Para pagarles el derecho que les corresponde como cesionarias de los derechos que éstas compraron a título singular al heredero Carlos Alfonso Ardila Arévalo, se les adjudica en común y proindiviso con los demás herederos el Catorce Por Ciento (14%) del activo relacionado, precisando que a cada una de las herederas mencionadas en esta hijuela les corresponde el Tres Punto Cinco Por Ciento (3.5%)".

De esta manera la ADJUDICACION CONSIDERO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL Estatuto de Notariado y Registro vigente para el registro -Ley 1579 de 2012, arts. 16 y 20- ya que de manera clara y precisa se indicio que porcentaje le corresponde a cada heredero, como a cada cesionario, y se identificó las partes con número de identificación.

Por lo anteriormente expuesto, ruego se REVOQUE PARCIALMENTE EL AUTO ATACADO y si es del caso procederé a liquidar la Sociedad conyugal, liquidación que se debe hacer en CERO al no existir bienes sociales.

Ya el Despacho dispondrá lo pertinente, pero en lo que no estoy de acuerdo es en las HIJUELAS CONJUNTAS que se conformaron, porque las misma cumplen las exigencias de la Ley 1579 de 2012.

Cordialmente,

ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Carrera 7 # 12B 65.
Edif. Excelsior. Ofic. 309
Bogotá, D.C.

Tel. 336 02 37
311 898 38 58
301 205 04 40

www.abogadosasesoresbogota.com
contacto@abogadosasesoresbogota.com
ninoacostaorlando@yahoo.com

RE: ESCRITO RECURSO SUCESION ALFONSO ARDILA TELLEZ. Radicado 2020-00134-00

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 3:06 PM

Para: ninoacostaorlando@yahoo.com <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.